RESOLUCIÓN No. 0492
(abril 09 de 2025)

"Por la cual se justifica un proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa"

El alcalde municipal de El Tarra Norte de Santander En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, La Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados en igual forma, el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 1150 de 2007 señala estos principios en tratándose de la contratación directa.

Que, el señor alcalde municipal se encuentra debidamente facultado por la Constitución y la Ley.

Que, la Alcaldía Municipal de El Tarra Norte de Santander, atendiendo lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

Que, la secretaria general y de gobierno y elaboró los respectivos estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, motivo por el cual el secretario de Hacienda y tesoro público expidió el correspondiente certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que, la Secretaría general y de gobierno evaluó la propuesta presentada por el contratista para la ejecución del objeto contractual, y reúnen los requisitos exigidos por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios, ajustándose a los requerimientos exigidos por esta entidad para tal fin.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 del 2015, los Contratos Interadministrativos requieren Acto Administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, El Cooperante debe estar en disposición de cumplir o ejecutar cabalmente el convenio que se desprenda de la presente contratación para suplir la necesidad que tiene el Gobierno Municipal.

Que, el Gobierno Municipal de El Tarra Norte de Santander, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un Cooperante.

Que, asimismo, el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 estipula la Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que, el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que, el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c) Que, no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que, De acuerdo con la Ley 181 de 1951, la recreación es un proceso participativo y dinámico que permite comprender el disfrute, la creación y la libertad como aspectos que promueven el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social.

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionados con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Los recursos que compromete a entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6 y 7 del presente decreto.

Que, en primer término, es necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación. El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos.

El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

Que, si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (ver tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017).

Que, en los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.

Que, la administración municipal de El Tarra Norte de Santander tiene como propósito rescatar nuestra cultura mediante la construcción de espacios multipropósito y equipamiento para el aprendizaje de diversas actividades culturales y tiene un objetivo que es de acompañar y fortalecer las acciones sociales encaminadas al fomento de la paz entre los ciudadanos y apoyar a los grupos vulnerables, niños, niñas y a la juventud del municipio. Con este objetivo, se busca el empoderamiento y el fortalecimiento de la identidad de esta población con campañas de prevención de violencia y acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres jóvenes y niñas, a través de la cual se promoverá y garantizará el pleno disfrute de estas normas fundamentales a través capacitaciones, videos, y juegos.

Que, la recreación para la primera infancia se orienta al desarrollo de lo lúdico, en el sentido de que las niñas y los niños construyan mediante el ejercicio libre voluntad y creatividad, una relación de disfrute con el medio que los rodea.

Para alcanzar ese fin, hemos construido de manera colectiva cada año, la "Brújula" un lineamiento nacional que busca orientar Brújula 2025 y acompañar a los gobiernos territoriales, la empresa privada, las organizaciones de la sociedad civil, y en general a todo el país, para rendir un homenaje a las niñas, los niños y los adolescentes de Colombia durante el mes de abril y, principalmente, el último sábado del mes, como lo define la Ley 724 de 2001.

Que el objetivo del plan brújula que para este año se denomina **"Carnavales del Juego por la niñez en toda Colombia"** es Vivenciar el derecho al juego, en armonía con los demás derechos impactando significativamente y de manera intencional y real a las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Que, los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015 fueron elaborados por la administración municipal, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr con el objeto contractual y la debida gestión pública.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adelantar bajo la modalidad de Contratación Directa la celebración de un Convenio de Asociación por la causal de Convenio dado que el Gobierno Municipal requiere la **AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA BRÚJULA 2025 "CARNAVALES DEL JUEGO POR LA NIÑEZ EN TODA COLOMBIA" PARA EL MUNICIPIO DE EL TARRA, NORTE DE SANTANDER.**

ARTICULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaría de desarrollo social y comunitario y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Justificar la modalidad selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo precedente en razón a que dentro de las modalidades de selección contractual establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015, el decreto 092 de 2017, la Alcaldía Municipal, puede recurrir, entre otras, a la contratación directa con base en la constatación que ha hecho la Administración a la causal que se enlista, contextualizada o se enmarca dentro de esta modalidad cual es el contrato interadministrativo establecida tanto en el artículo 2 del numeral 4 literal C) de la Ley 1150 de 2007 como en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que se invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y /as condiciones que se exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual/os interesados pueden consultar /os estudios y documentos previos.

Que, el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionados con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que, estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6 y 7 del presente decreto.

Que, si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (ver tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017).

Que, en los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.

ARTICULO CUARTO: Celébrese el convenio con la, **FUNDACION CATATUMBO** identificada con el NIT 900248333-8 y representada legalmente por JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.091.665.170 de Ocaña cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA BRÚJULA 2025 "CARNAVALES DEL JUEGO POR LA NIÑEZ EN TODA COLOMBIA" PARA EL MUNICIPIO DE EL TARRA, NORTE DE SANTANDER.**

ARTICULO QUINTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de esta etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta la Administración Municipal y/o en la página web.

ARTICULO SEXTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 el decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

PARAGRAFO: Antes de la suscripción del contrato interadministrativo, podrá revocarse el presente acto administrativo, si concurren las circunstancias contempladas en los artículos 93 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCUL SEPTIMO: Se designa como supervisor del eventual contrato a la secretaria general y de gobierno o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: La aplicación de la presente resolución es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente documento, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar y otras, las cuales en todo caso requieren de la orden individual por medio de otro acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE

FIRMADO EN ORIGINAL
EYDER ROBLES ORTIZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Genisis Alejandra Salazar Torrado	Revisó: Wanda Mantilla Perez	Aprobó: Eyder Robles Ortiz
Cargo: secretaria general Y De Gobierno	Cargo: Asesor contractual	Cargo: alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma: